



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **536**

(31 OCT 2016)

"Por medio del cual se hace un seguimiento y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1731 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de un área de 35,9098 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para que la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC** -, con NIT 830.127.076-7, desarrolle las actividades de exploración con el fin de definir la existencia de recursos y caracterizar la hidrogeología y geotécnica de la zona de estudio en jurisdicción del municipio del Cajamarca departamento del Tolima dentro de los títulos mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163.

Que con el radicado No. 4120-E1-43703 del 22 de diciembre de 2014, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC**., con NIT 830.127.076-7 solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la precisión de aspectos técnicos de la sustracción efectuada y aclaración de la Resolución No. 1731 del 28 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución No.1257 del 19 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó algunas precisiones técnicas relacionadas con la Resolución No. 1731 del 28 de octubre de 2014, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante comunicado con radicado No. 4120-E1-16793 del 22 de mayo de 2015, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC**., con NIT 830.127.076-7, presentó el documento denominado *"Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante Resolución 1731 de 2014"*, de conformidad con la obligación impuesta en el inciso segundo del artículo séptimo de la Resolución 1731 de 2014.

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

Que con el radicado No. 4120-E1-19745 del 16 de junio de 2015, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1257 del 19 de mayo de 2015.

Que a través del radicado No. 4120-E1-27214 del 14 de agosto de 2015, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, presentó ante este Ministerio el documento denominado "*Segundo reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014*", de conformidad con la obligación impuesta en el inciso segundo del artículo séptimo de la Resolución 1731 de 2014.

Que mediante radicado No. 4120-E1-28893 del 31 de agosto de 2015, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, presentó ante este Ministerio el documento "*Tercer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014*", de conformidad con la obligación impuesta en el inciso segundo del artículo séptimo de la Resolución 1731 De 2014.

Que el Ministerio de Ambiente, a través la Resolución No. 1931 de 2 de septiembre de 2015, resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución 1257 de 19 de mayo de 2015, en el sentido de confirmar el parágrafo único del artículo 6 del citado acto administrativo y efectuó algunas precisiones.

Que mediante el Auto 560 de 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la Resolución 1731 de 28 de octubre de 2014, en el marco de la evaluación del documento "*Primer, Segundo y Tercer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014*"

Que mediante radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, presentó ante este Ministerio el documento "*Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014*" (Quinto reporte), de conformidad con la obligación impuesta en el inciso segundo del artículo séptimo de la Resolución 1731 de 2014.

Que a través del Auto No. 061 del 25 de febrero de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere a la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, allegar documentación relacionada con el área restringida del proyecto Túnel de la Línea y Segunda Calarcá-Cajamarca antes del inicio de actividades.

Que mediante el Auto No. 114 del 31 de marzo de 2016 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento al cumplimiento de alguna obligaciones, disponiendo que la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, presentó el cuarto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existente en cumplimiento a lo dispuesto en el

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

artículo 7º de la Resolución No. 1731 del 28 de octubre de 2014 y efectuó algunos requerimientos.

Que mediante radicado con No. E1-2016-010809 del 14 de abril de 2016, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, realizó algunas precisiones en respuesta a lo solicitado mediante el Auto No. 061 del 25 de febrero de 2016.

Que a través del radicado con No. E1-2016-013640 del 17 de mayo de 2016, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, presenta unas precisiones en respuesta a lo solicitado mediante el Auto No.114 del 31 de marzo de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2016-024275 del 14 de septiembre de 2016, la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, da alcance a la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 090 del 4 de octubre de 2016, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por la empresa **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7, del documento *"Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014"*, en el marco de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

El referido concepto técnico establece:

"(...)"

2. DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

A través del radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016, la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. presentó ante este Ministerio el documento "Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014", en cumplimiento de lo requerido en el inciso segundo del artículo séptimo de la Resolución 1731 de 2014; el citado inciso señala que, previamente a las actividades de mantenimiento para los accesos, caminos, carretables y vías, así como a la construcción de los accesos nuevos, deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un reporte gráfico (fotográfico o filmico) del estado actual de las zonas a intervenir así como el cronograma de actividades de adecuación, mantenimiento, de cada uno de los sitios a intervenir.

3. INFORMACION PRESENTADA

A continuación, se presenta un extracto de la información presentada por parte de la empresa mediante radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016, correspondiente al "Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos

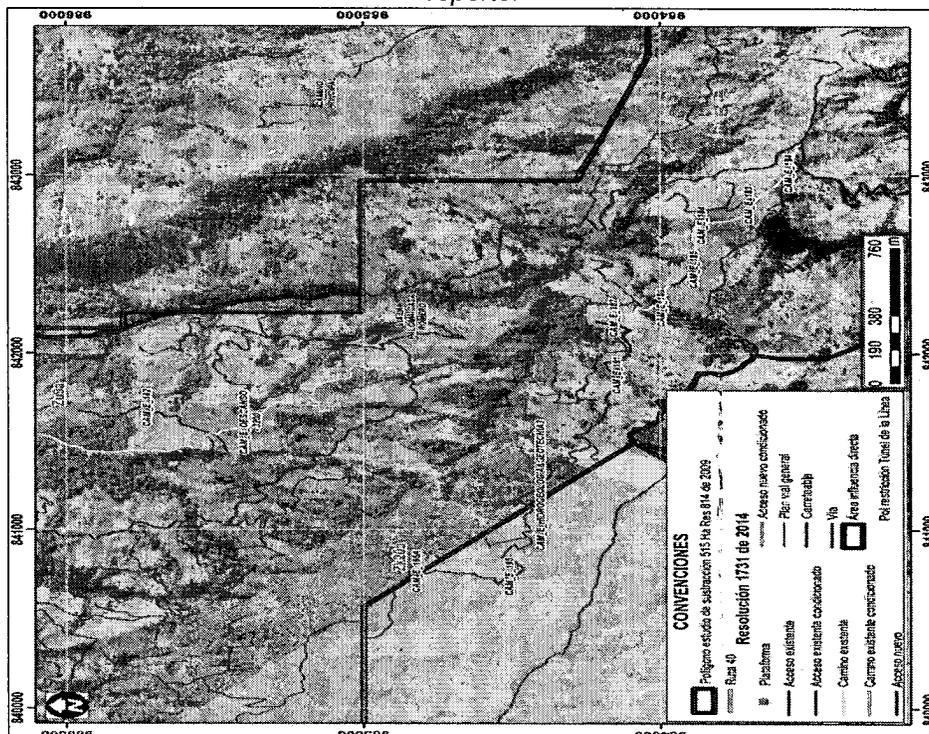
“Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones”

nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014”.

3.1. INTRODUCCION

La documentación presentada corresponde a la quinta entrega de los reportes requeridos en el inciso segundo del Artículo 7 de la Resolución 1731 de 2014, y corresponde al informe del estado actual de un (1) acceso nuevo, cinco (5) accesos existentes y seis (6) caminos existentes. (Figura 1, Tabla 1). Las perforaciones serán realizadas durante el primer trimestre de 2016.

Figura 1. Ubicación general de los accesos y caminos (nuevos y existentes), objeto del quinto reporte.



Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

Tabla 1. Accesos y caminos reportados (nuevos y existentes), respecto al polígono de restricción del Túnel de La Línea y a la plataforma asociada

POLIGONO RESTRICCIÓN TÚNEL DE LA LÍNEA	CATEGORÍA	NUEVO/EXISTENTE	ID	PLATAFORMA
Condicionado	Acceso	Existente	CAM E 195	Zk20a
	Acceso	Existente	CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3	
No condicionado	Acceso	Nuevo	CAM_P_195A	Zk20a
	Acceso	Existente	CAM_E_195A	
	Acceso	Existente	CAM E 191	
	Camino	Existente	CAM E 187	
	Camino	Existente	CAM E 186	
	Camino	Existente	CAM E 185	
	Camino	Existente	CAM E 184	
	Camino	Existente	CAM E 183	
	Camino	Existente	CAM E 194	
	Camino	Existente	CAM E 142	
				Zu9a

Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

Dos (2) de los accesos existentes reportados (CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3 y CAM_E_195) se encuentran dentro del polígono de restricción minera del Túnel de La Línea1, en el predio “El Cóndor”, propiedad de la empresa Reforestadora Andina S.A. El MADS en la Resolución 1731 de 2014 condicionó el uso de estos caminos a la obtención de la autorización correspondiente por parte del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y de la Agencia Nacional Minera – ANM.

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

Según Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., tanto el INVÍAS como la ANM han concedido dicha autorización. El INVÍAS mediante la Resolución 05715 del 19 de agosto de 2015, "Por medio de la cual se otorga un permiso de exploración a la sociedad comercial AngloGold Ashanti Colombia S.A., en la zona de minería restringida del proyecto de infraestructura vial denominado "Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calalá [sic]- Cajamarca", y la ANM a través de la Resolución 000724 del 23 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga del período de exploración y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión GGF-151".

En consecuencia, Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. (AGAC) dará estricto cumplimiento a las condiciones impuestas por las dos entidades para desarrollar trabajos en esta zona y pondrá en conocimiento del MADS los documentos que lo soportan.

3.2 ACCESO NUEVO A CONSTRUIR

Características generales del trazado del acceso nuevo

El acceso nuevo objeto de este reporte, al que hemos denominado "CAM_P_195A", se construirá en un área que no ha sido sustraída por la Resolución 1731 de 2014.

En atención al rango de movilidad de 50 m autorizado para las plataformas, una vez definida la ubicación de la plataforma Zk20a dentro de tal rango, fue necesaria la creación (adicción) de un trazado adicional como acceso nuevo para llegar a dicha plataforma. Pues se había propuesto inicialmente que esta plataforma iría sobre el acceso existente CAM_E_195.

Este acceso representa un área de 0.00293 ha, es decir, el 0.084 % de las 3.47 ha sustraídas para la construcción de accesos nuevos. Esta área no se sumará a las autorizadas en la Resolución 1731 de 2014, dado que de acuerdo con las optimizaciones de trazados de los diferentes accesos ya adecuados se ha logrado obtener unas áreas no utilizadas. El acceso nuevo CAM_P_195A se localiza en la cobertura de Vegetación de Pasto Limpio. Este se encuentra en pendiente baja y moderada, en zonas previamente intervenidas tanto por la empresa Reforestadora Andina S.A. (plantación), como por la comunidad para el pastoreo de ganado, y se conecta con accesos y caminos existentes.

Definición del trazado definitivo del acceso nuevo

Las razones en función de las cuales se modifica el trazado del acceso nuevo sustraído o se establece el trazado de un acceso nuevo no sustraído, son principalmente las siguientes:

- i. Longitud: la cual está asociada directamente con intervenir la menor superficie posible y por consiguiente generar el menor impacto.
- ii. Impacto ambiental: se trata de evitar el paso o cruce por cuerpos de agua superficial; se priorizan coberturas vegetales de estados sucesionales tempranos o áreas previamente intervenidas; y, para no potenciar procesos de remoción en masa, se reubican o definen los trazados preferiblemente en sitios de menor pendiente.

Para el caso del acceso nuevo (CAMP_P_195A), como consecuencia de la reubicación de la plataforma Zk20a, a la que está asociado, se diseñó su trazado en una zona de Pastos Limpios y no a través del Bosque, y con la menor longitud posible y menor pendiente, por consiguiente ocupa la menor área posible.

En el Anexo 1 se presentan las coordenadas del acceso nuevo CAM_P_195A y el shape de la plataforma Zk20a (reubicadas en el rango de movilidad autorizado), y en el Anexo 2 las coordenadas y el shape del trazado final del acceso nuevo CAM_P_195A.

En la Tabla 2 se describen las características generales del área a intervenir para la construcción de un (1) acceso nuevo reportado.

“Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones”

Tabla 2. Características generales del acceso nuevo a construir

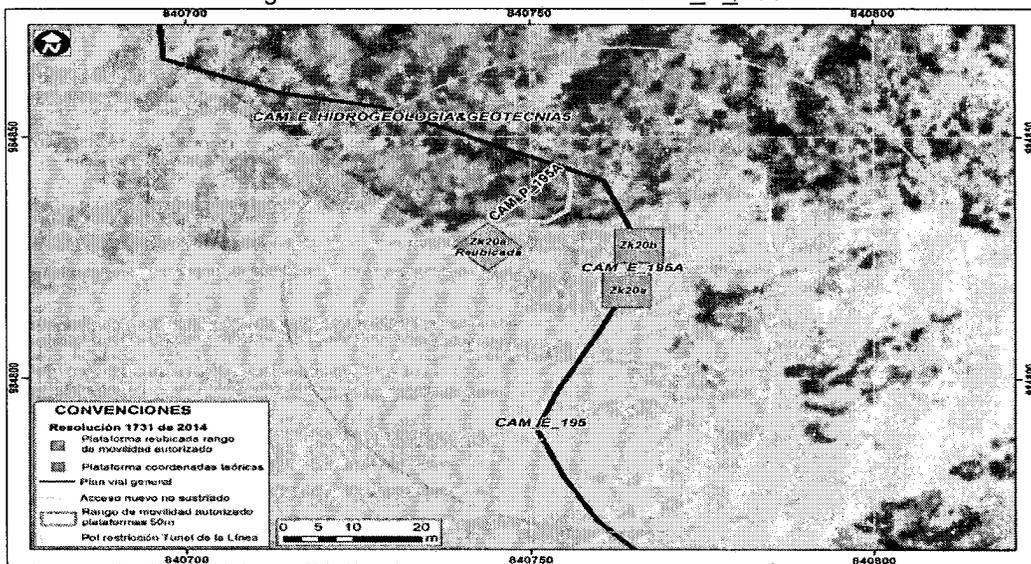
ID	ÁREA (ha)	LONGITUD (m)	COBERTURA	PLATAFORMA	OBSERVACIONES
CAM_P_195A	0.00293	20.343	PL	Zk20a	El trazado se ubica en un sitio de baja pendiente fuera de la cobertura Vegetación Bosque (Figura 2).

Pastos Limpios: PL

Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

Los 29,3 m² adicionales que se usarán para el trazado del acceso nuevo CAM_P_195A, corresponden a una fracción del área que a la fecha se ha dejado de usar para la construcción de accesos nuevos.

Figura 2. Trazado acceso nuevo CAM_P_195A



Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

Reporte gráfico del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción del acceso nuevo

La empresa presenta el registro fotográfico simplificado del trazado del acceso nuevo a construir CAM_P_195A y en el Anexo 3 adjunta el grupo completo de fotografías y registro filmico.

3.3 ACCESOS Y CAMINOS EXISTENTES SUSTRÁIDOS A ADECUAR

Características generales de los caminos y acceso existentes

Los caminos existentes CAM_E_194, CAM_E_187, CAM_E_186, CAM_E_185, CAM_E_184, CAM_E_183 y CAM_E_142 representan el 29,17% de los 24 caminos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014 y ocupan 0.5058 ha.

Los accesos existentes CAM_E_191, CAM_E_HIDROGEOLOGÍA&GEOTECNIA3, CAM_E_195 y CAM_E_195A representan el 3.42% de los 117 accesos existentes sustraídos también mediante la Resolución 1731 de 2014 y su área es de 0.3886 ha.

Los accesos CAM_E_191, CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3, CAM_E_195 y CAM_E_195A se encuentran en coberturas: Vegetación Pasto limpio, Vegetación Secundaria Alta, Bosque Plantado y Pasto Arbolado.

“Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones”

Los caminos CAM_E_194, CAM_E_187, CAM_E_186, CAM_E_185, CAM_E_184 y CAM_E_183 se encuentran en coberturas: Vegetación Pasto limpio, Vegetación Secundaria Alta y Pasto Arbolado.

El camino CAM_E_142, corresponde a un camino existente que utilizan los campesinos de la zona desde hace varias décadas, para desplazarse hacia el sector norte de la vereda La Ceja, desde un punto conocido también como El Descanso (ubicado en el predio El Diamante), el cual llega al CAM_E_DESCANSO-3200 y este a su vez al carretable por el que ingresan desde la vía Panamericana. Por este camino se trasladan a caballo desde y hacia Cajamarca con el fin de vender los productos de su actividad agropecuaria y regresar con víveres e insumos a sus parcelas. A lo largo de su recorrido, el camino pasa por diferentes coberturas: Vegetación Pasto Limpio, Vegetación Secundaria Alta, Pasto Arbolado y Pastos Limpios.

En la Tabla 3 se especifica el área, longitud y cobertura de los caminos y accesos existentes reportados, y en el Anexo 4 se adjuntan sus coordenadas y el shape conjunto de los tramos.

Tabla 3. Área, longitud, cobertura y plataforma asociada a los caminos y accesos existentes reportados

ID	ÁREA (ha)	LONGITUD (m)	COBERTURA	PLATAFORMA
CAM_E_194	0,0995	334.515	PL / VSA / PA	Zk20a
CAM_E_183	0,0326	121.036	PL / VSA / PA	
CAM_E_184	0,0848	317.873	PL / VSA / PA	
CAM_E_185	0,0694	254.713	PL / VSA / PA	
CAM_E_186	0,0886	312.772	PL / VSA / PA	
CAM_E_187	0,0216	137.894	PL / VSA / PA	
CAM_E_191	0,1512	945.340	PL / VSA / BP / PA	
CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3	0,1221	815.090	PL / VSA / BP / PA	
CAM_E_195	0,1139	760.226	PL / VSA / BP / PA	
CAM_E_195A	0,0014	10.82	PL / VSA / BP / PA	
CAM_E_142	0,0109	583.876	PL / VSA / PA	Zu9a

Pastos Limpios: PL; Bosque Denso Bajo: BDB; Pastos Enmalezados: PE; Bosque Abierto Bajo: BAB; Vegetación Secundaria Baja: VSB; Bosque Abierto Alto: BAA; Vegetación Secundaria Alta: VSA; Bosque Plantado: BP; Pastos Arbolados: PA

Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

Reporte gráfico del estado actual de los caminos y acceso existentes a adecuar

La empresa presenta en el documento, el registro fotográfico simplificado de los caminos y acceso existentes a reportar; y en el Anexo 5 adjunta el grupo completo de las fotografías, así como su registro filmiço.

3.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO NUEVO Y ADECUACIÓN DE ACCESOS Y CAMINOS EXISTENTES REPORTADOS

La construcción del acceso nuevo y la adecuación de los caminos y accesos existentes reportados, se realizará en paralelo con la perforación. En la Tabla 4 se presenta el cronograma general por acceso o camino.

Las actividades son básicamente las mismas para uno y otro, y consisten principalmente en: a) trasladar los materiales a los puntos de trabajo, b) delimitar el área a intervenir, c) implementar las medidas de manejo respectivas y, d) construir escalones en guadua y madera o en bolsatierra (cuando aplique). En general, el plan adecuación, mantenimiento y construcción se desarrollará en siete semanas.

Tabla 4. Cronograma general de construcción del acceso nuevo y adecuación de los accesos y caminos existentes reportados

ACCESOS Y CAMINOS (NUEVOS Y EXISTENTES) A CONSTRUIR Y ADECUAR	MES 1				MES 2				MES 3			
	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4
CAM_E_195												
CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3												
CAM_P_195A												
CAM_E_195A												
CAM_E_191												
CAM_E_187												
CAM_E_186												
CAM_E_185												
CAM_E_184												
CAM_E_183												
CAM_E_194												
CAM_E_142												

Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

3.5 -CONSOLIDADO DE ACCESOS Y CAMINOS (NUEVOS Y EXISTENTES) REPORTADOS EN LOS CUATRO (4) INFORMES

A la fecha, incluyendo el presente documento, se ha hecho entrega de cinco (5) informes del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014.

En total se han reportado 48 tramos: 13 condicionados por el Polígono de Restricción del Túnel de La Línea y 35 no condicionados. Respecto a la categoría, 35 corresponden a accesos y 13 a caminos. De los 35 accesos, 13 son nuevos y 22 existentes. Los accesos nuevos ocupan un área de 0.3374 ha, y los existentes 2.1944 ha. Los caminos -todos existentes- suman 1.3776 ha (Tabla 5). Los 48 tramos están asociados a 22 plataformas y suman 3.9076 ha.

La reubicación de las plataformas que a la fecha conforman el plan de perforación, así como la consecuente modificación del trazado de los accesos nuevos y la adición del acceso nuevo (incluido en este reporte) asociados a ellas, representa una reducción total de 418.99 m² (Tabla 6) en el uso del área autorizada en sustracción mediante la Resolución 1731 de 2014 para la construcción de accesos nuevos (3.47 ha).

Tabla 5. Consolidado accesos y caminos, nuevos y existentes, reportados en los cuatro (4) informes

RESTRICCIÓN TUNEL DE LA LÍNEA	CATEGORÍA	ID	NUEVO / EXISTENTE	ÁREA (ha)	ÁREA TOTAL (ha)				
No Condicionado	Acceso	CAM_P_194	Nuevo	0,0484	0,2335				
		CAM_P_190		0,0650					
		CAM_P_03		0,0108					
		CAM_P_20		0,0441					
		CAM_P_61		0,0001					
		CAM_P_128		0,0005					
		CAM_P_73		0,0148					
		CAM_P_02		0,0088					
		CAM_P_117		0,0240					
		CAMP_P_185A		0,0029					
		CAM_E_61	0,0583	Existente	1,6267				
		CAM_E_81A	0,0280						
		CAM_E_63	0,1034						
		CAM_P_22	0,0665						
		CAM_P_23	0,0728						
		CAM_E_27	0,0164						
		CAM_E_24	0,0207						
	CAM_E_25	0,0917							
	CAM_E_CASA ROMERO SINCELEJO	0,2672							
	CAM_SP_16	0,1007							
	CAM_E_133A	0,0704							
	CAM_E_17	0,0801							
	CAM_SP_16	0,0834							
	CAM_E_SINCELEJO - LA HOLANDA	0,4179							
	CAM_E_28	0,0423							
	CAM_E_195A	0,0014							
	CAM_E_181	0,1832							
	CAM_E_DESCANSO - 3200	0,5205							
	CAM_E_185	0,0694	Existente	1,0264					
	CAM_E_187	0,0216							
	CAM_E_186	0,0865							
	CAM_E_184	0,0848							
	CAM_E_183	0,0326							
	CAM_E_194	0,0895							
	CAM_E_142	0,1093							
Condicionado	Acceso	CAM_P_59	Nuevo	0,0448	0,1038				
		CAM_P_41		0,0296					
		CAM_P_58		0,0294					
		CAM_E_129	Existente	0,5687					
		CAM_SP_20				0,1763			
		CAM_E_HIDROGEOLOGIA & GEOTECNIAS				0,0359			
	CAM_E_195	0,1179							
	CAM_E_HIDROGEOLOGIA & GEOTECNIAS	0,1139							
	CAM_E_HIDROGEOLOGIA & GEOTECNIAS	0,1221							
	Camino	Camino	CAM_E_15	Existente	0,1234	0,3494			
			CAM_E_7		0,0533				
			CAM_E_6		0,0370				
			CAM_E_123		0,076				
CAM_E_125			0,0586						
TOTAL			48		48		48	3,9076	3,9076

Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

Tabla 6. Balance del área sustraída usada para la construcción de accesos nuevos autorizados mediante la Resolución 1731 de 2014 asociados a las plataformas incluidas en el Plan de Perforación Trazados original, modificaco y adicionado vs. Área sustraída no utilizada

REPORTE	TRAZADO ORIGINAL (m ²)	TRAZADO MODIFICADO (m ²)	TRAZADO ADICIONADO (m ²)	ÁREA NO UTILIZADA (m ²)	DIFERENCIA (m ²)
Primero	2425.62	2223.65			+ 201.55
Segundo				219.16	+ 219.16
Tercero	88.70	284.66			- 195.96
Cuarto	829.96	723.47			+106.49
Quinto			29.3		-29.3
No				117.05	+ 117.05
Total	3343.86	3231.78	29.3	336.21	+ 418.99

Fuente: Radicado No. 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016

En cuanto al número de tramos autorizados, los 13 accesos nuevos reportados representan el 9.70 % de los 134 accesos nuevos sustraídos, y los 22 accesos existentes, el 18.8 % de los 117 accesos existentes, también sustraídos. Los trece (13) caminos existentes reportados corresponden al 54.17% de los 24 caminos existentes autorizados en sustracción por la Resolución 1731 de 2014.

3.6 COMUNICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, RADICADO No. E1-2016-024275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La empresa envía correo electrónico el día 05 de septiembre de 2016, a la cual se le asignó el radicado No. E1-2016-024275 del 14 de septiembre de 2016.

En la señalada comunicación, la empresa indica que ha revisado el reporte 5 de caminos y al respecto aclara que la afirmación hecha en las páginas 4 y 7, numeral 2 y 2.1 de dicho informe no es cierta, respecto a que un camino no está sustraído por la resolución 1731 de 2014, dado que dicho camino se entiende sustraído por la movilidad de 50 metros autorizada para el punto de ubicación de la plataforma, dicho camino está referido al acceso denominado CAM_P_195A.

Indica la empresa que, bajo este contexto y debido a factores técnicos y ambientales fue necesario reubicar la plataforma ZK20a en el rango de movilidad autorizado por la resolución 1731 lo cual conlleva a la correspondiente movilidad del acceso.

4. CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1731 del 28 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", se efectúa la evaluación del documento "Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014" en adelante "Quinto informe", el cual presenta la empresa Anglo Gold Ashanti S.A. en cumplimiento de los requerimientos hechos en el Artículo 7 de la resolución en mención.

De conformidad con lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

Con respecto al acceso nuevo a construir

Según lo señalado por la empresa mediante los radicados 4120-E1-2414 del 27 de enero de 2016 y E1-2016-024275 del 14 de septiembre de 2016, se construirá un nuevo acceso en un área que se entiende sustraída por la movilidad de 50 metros, autorizada por la Resolución 1731 de 2014. Teniendo en cuenta lo anterior, el acceso nuevo se considera ajustado al rango de movilidad autorizado para los accesos y al que hace referencia la resolución 1257 de 2015, dado que dicho acceso, al que AGAC denomina "CAM_P_195A",

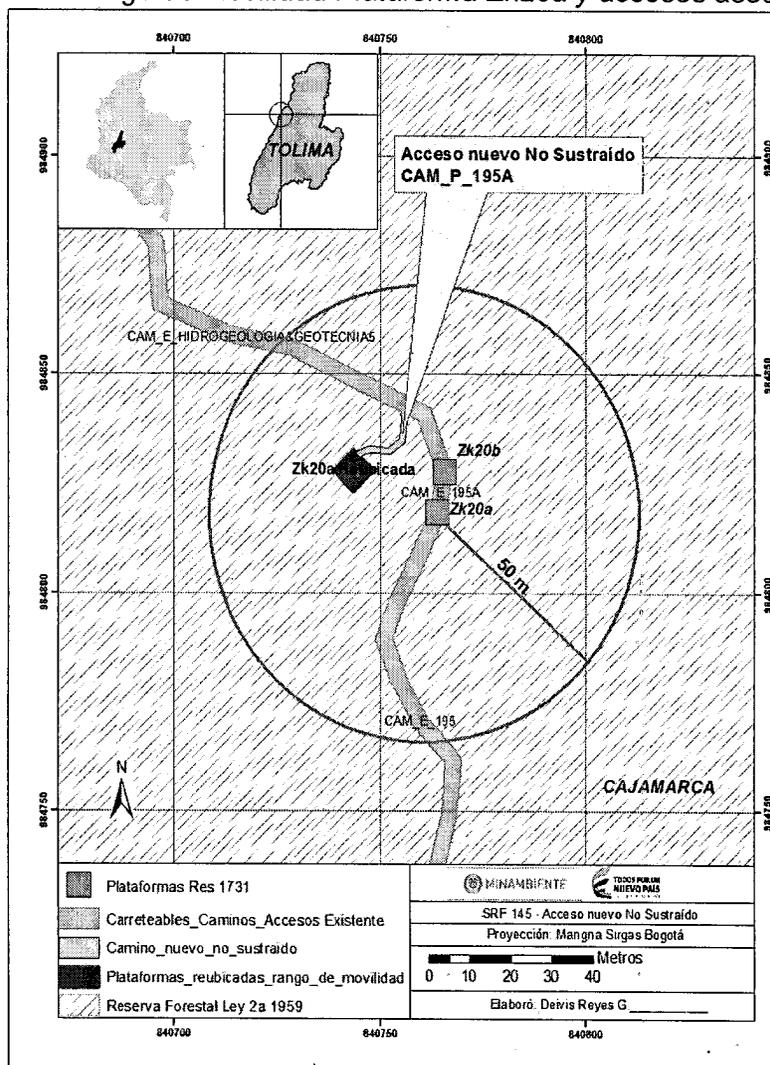
“Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones”

es requerido para tener acceso a la plataforma Zk20a, la cual fue reubicada de acuerdo con el rango autorizado.

La empresa aclara que, la construcción del nuevo acceso con un área de 0,00293 ha y una longitud de 20,343 m, no implica un incremento en el área sustraída, dado que, por la optimización de los trazados de los diferentes accesos se han obtenido áreas no utilizadas. Así las cosas, los 29,3 m² que se usarán para el trazado del acceso nuevo “CAM_P_195A” corresponden a una fracción del área que se ha dejado de usar para la construcción de accesos nuevos.

Según lo reportado por AGAC, el acceso nuevo se localiza en área de pendiente baja y moderada con cobertura de pasto limpio, en áreas previamente intervenidas tanto para pastoreo como para plantaciones.

Figura 3. Rango de movilidad Plataforma Zk20a y accesos asociados



Con respecto a los accesos y caminos existentes sustraídos a adecuar

Según la información presentada por la empresa en el “Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014”, los accesos existentes CAM_E_191, CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3, CAM_E_195 y CAM_E_195A se localizan en coberturas de pasto limpio, vegetación secundaria alta, bosque plantado y pasto arbolado. Los caminos CAM_E_194, CAM_E_187, CAM_E_186, CAM_E_185, CAM_E_184 y CAM_E_183 se encuentran en coberturas de pasto limpio, vegetación secundaria alta y pasto arbolado.

"Por medio del cual se hace un seguimiento; y se toman otras determinaciones"

La empresa menciona en la documentación que, el camino CAM_E_142 atraviesa coberturas de pasto limpio, vegetación secundaria alta y pasto arbolado; además se señala que el camino es utilizado por los campesinos de la zona para trasladarse desde y hacia Cajamarca, con el fin de vender los productos de su actividad agropecuaria y regresar con víveres e insumos a sus parcelas. En adición a lo anterior, también se aclara que corresponde a un camino existente y que conecta con el camino CAM_E_DESCANSO-3200.

Al realizar la verificación de la evidencia fotográfica y filmica, se encuentra que la mayor proporción del área por la cual transcurren los caminos CAM_E_142 y CAM_E_191 corresponde a cobertura de pastos, en zonas de pendientes importantes donde se observan procesos de reptación, por lo cual en la intervención que realice la empresa se debe tener especial consideración con el manejo de suelos y aguas. Con respecto al camino CAM_E_195A, se observa una zona de pendientes en cobertura de pasto. En contraste con lo anterior en el camino CAM_E_195 se observa en mayor proporción plantaciones y vegetación secundaria con desarrollo del sotobosque y en el CAM_E_HIDROLOGIA&GEOTECNIA3 transcurre entre coberturas de vegetación secundarias, plantaciones y pastos en zona con pendientes notables.

Para los caminos CAM_E_183, CAM_E_184 y CAM_E_185, se observa que son caminos claramente establecidos, con huella de uso bastante notable, en cobertura principalmente de pastos y zona de pendientes, por lo cual es recomendable tener en especial consideración el manejo de suelos y aguas.

En cuanto al área que reporta la empresa en el Quinto reporte para los caminos y accesos existentes, se evidencia que en 10 de los 11 accesos y caminos se presenta un incremento en el área a ocupada por cada uno de ellos en comparación con el área señalada en la Resolución 1731 de 2014 (Tabla 7) y que en el acumulado de los accesos y caminos reportados, se encuentra que el área presentada por AGAC supera al área sustraída en aproximadamente 855,85 metros; a este respecto, AGAC debe tener en cuenta que el área total de los accesos y caminos existentes de los que trata cada uno de los reportes, no podrá superar el área total sustraída para estos mediante la Resolución 1731 de 2014.

Ahora bien, dado que la empresa ha reportado el inicio de actividades en 3,5417 hectáreas para accesos existentes y 1,284 hectáreas para caminos existentes, y que el área total disponible en sustracción temporal que para estos efectos es de 8,2875 hectáreas para accesos existentes y 4,1868 para caminos existentes, AGAC debe sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 1731 de 2014 y tener en cuenta para los futuros reportes, que la intervención debe restringirse exclusivamente a las áreas que en dicha Resolución se dispusieron.

Tabla 7. Comparación entre las áreas sustraídas y las reportadas en los informes presentados por AGAC

Reporte	Camino	Resolución 1731	Reportes AGAC	Diferencia
Reporte 1	CAM_E_133A	0,053059	0,07	-0,016941
Reporte 1	CAM_E_129	0,218143	0,175	0,043143
Reporte 1	CAM_E_6	0,050677	0,037	0,013677
Reporte 1	CAM_E_7	0,100294	0,053	0,047294
Reporte 1	CAM_E_15	0,214433	0,123	0,091433
Reporte 1	CAM_E_22	0,047895	0,07	-0,022105
Reporte 1	CAM_E_61A	0,021667	0,028	-0,006333
Reporte 1	CAM_E_23	0,069249	0,073	-0,003751
Reporte 1	CAM_E_27	0,011304	0,016	-0,004696
Reporte 1	CAM_E_24	0,010336	0,021	-0,010664
Reporte 1	CAM_E_CASA ROMERO-SINCELEJO	0,297123	0,267	0,030123
Reporte 1	CAM_SP_18	0,109198	0,101	0,008198
Reporte 1	CAM_E_25	0,054124	0,061	-0,006876
Reporte 1	CAM_E_63	0,073544	0,103	-0,029456
Reporte 1	CAM_E_61	0,047895	0,059	-0,011105
Reporte 1	CAM_SP_20	0,02786	0,04	-0,01214
Reporte 2	CAM_E_17	0,069063	0,069	0,0000630
Reporte 2	CAM_SP_16	0,050654	0,05	0,000654

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

Reporte	Camino	Resolución 1731	Reportes AGAC	Diferencia
Reporte 2	CAM_E_SINCELEJO - LA HOLANDA	0,292219	0,292	0,000219
Reporte 3	CAM_E_28	0,033543	0,034	-0,000457
Reporte 4	CAM_E_123	0,133896	0,1339	0,0000040
Reporte 4	CAM_E_125	0,115245	0,1152	0,0000450
Reporte 4	CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA5	0,131277	0,1313	0,0000230
Reporte 4	CAM_E_DESCANSO-3200	0,524871	0,5249	0,0000290
Reporte 5	CAM_E_194	0,05287	0,0995	-0,04663
Reporte 5	CAM_E_183	0,018814	0,0326	-0,013786
Reporte 5	CAM_E_184	0,050326	0,0848	-0,034474
Reporte 5	CAM_E_185	0,037841	0,0694	-0,031559
Reporte 5	CAM_E_186	0,048044	0,0886	-0,040556
Reporte 5	CAM_E_187	0,021889	0,0216	0,000289
Reporte 5	CAM_E_191	0,141486	0,1512	-0,009714
Reporte 5	CAM_E_HIDROGEOLOGIA&GEOTECNIA3	0,121992	0,1221	-0,000108
Reporte 5	CAM_E_195	0,113729	0,1139	-0,000171
Reporte 5	CAM_E_195A	0,001395	0,0014	-0,0000050
Reporte 5	CAM_E_142	0,09016	0,1093	-0,01914
Total		3,456115	3,5417	-0,085585

Adicionalmente en la tabla 3 del documento "Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014" se indica que el camino existente CAM_E_142 tiene un área de 0,0109 hectáreas, sin embargo, al verificar las coordenadas y el shape presentado por la empresa, se encuentra que el área que ocupa dicho camino es en realidad diez veces mayor con 0,1093 hectáreas.

Por otra parte, respecto al acceso existente CAM_E_195A, en la documentación presentada con el "Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014" no se encuentra la información cartográfica ni coordenadas correspondientes, por tanto, no es posible efectuar la verificación cartográfica de áreas para este acceso.

Otras consideraciones

Teniendo en cuenta la información presentada por la empresa mediante los radicados con No. E1-2016-010809 del 14 de abril de 2016 y No. E1-2016-013640 del 17 de mayo de 2016, se encuentra que las plataformas de perforación autorizadas tanto por la Agencia Nacional de Minería (ANM) como por el INVIAS en el en el polígono de restricción minera del proyecto "Cruce Central - Túnel de La Línea" corresponden a las señaladas en la Tabla 7.

Tabla 7. Plataformas autorizadas en el área de restricción del túnel de la línea

Número (Res 05715 2015 Invias)	Nombre (Res VSC 000724 2015 ANM)	ESTE	NORTE
33	Yy12a	839537.35	985668.59
37	Zc15a	839914.32	985365.65
41	Yq8a	838761.67	986018.98
73	Yw15	839271.58	985391.19
76	Zg17a	840325.36	985196.05

En consideración a lo anterior, se reitera que las actividades en el polígono de restricción minera del proyecto "Cruce Central - Túnel de La Línea" están condicionadas a las determinaciones estipuladas en el artículo 2 de la Resolución 1731 de 2014 de este Ministerio, y de manera particular se hace necesario señalar que dicho condicionamiento se mantiene para la plataforma Yk6a, sus accesos (CAM_P_41), caminos y facilidades, dado que, según la documentación aportada, esta no ha sido autorizada por la ANM.

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

CONCEPTO

Una vez surtido el procedimiento de evaluación de la información suministrada ante esta Dirección por la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 7 de la Resolución 1731 de 2014, se determina que:

- 1. Se considera viable acoger como delimitación definitiva del área para el acceso nuevo "CAM_P_195A", las coordenadas señaladas en el anexo No. 1 del presente concepto.*
- 2. La empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. debe presentar las coordenadas en el sistema MAGNA-Sirgas y el archivo en formato "shapefile", correspondientes a la delimitación del acceso existente "CAM_E_195A".*
- 3. La empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., en el polígono de restricción minera del proyecto "Cruce Central – Túnel de La Línea" deberá limitar su intervención a las plataformas que han sido autorizadas por el INVIAS y la ANM, sus facilidades, caminos, accesos y vías, esto en mérito de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1731 de 2014.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

“Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social..

Que una vez realizada la evaluación técnica, de la información allegada por **ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC.**, con NIT 830.127.076-7; a través del concepto técnico No. 090 del 18 de julio de 2016, donde se evaluó el documento *“Quinto reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014”*, en el marco del seguimiento de la obligaciones impuestas por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No.1731 del 28 de octubre de 2014, se considera necesario hacer algunos requerimientos a la empresa.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Aprobar la delimitación definitiva del área para el acceso nuevo "CAM_P_195A", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Las siguientes son las coordenadas del acceso nuevo CAM_P_197A., en sistema Magna – Sirgas, Origen Bogotá

ID	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	CAM P 195A	840754,785	984842,871
2	CAM P 195A	840755,59	984842,4995
3	CAM P 195A	840756,395	984842,128
4	CAM P 195A	840756,6908	984839,8669
5	CAM P 195A	840756,6931	984839,8467
6	CAM P 195A	840756,6971	984839,7696
7	CAM P 195A	840756,6928	984839,6897
8	CAM P 195A	840756,1569	984834,8557
9	CAM P 195A	840756,1457	984834,7849
10	CAM P 195A	840756,126	984834,7103
11	CAM P 195A	840756,0988	984834,638
12	CAM P 195A	840756,0642	984834,5689
13	CAM P 195A	840756,0228	984834,5038
14	CAM P 195A	840755,9749	984834,4432
15	CAM P 195A	840755,921	984834,3879
16	CAM P 195A	840755,8763	984834,3497
17	CAM P 195A	840752,696	984831,8385
18	CAM P 195A	840752,6814	984831,8272
19	CAM P 195A	840752,6173	984831,7841
20	CAM P 195A	840752,5492	984831,7478
21	CAM P 195A	840752,4776	984831,7187
22	CAM P 195A	840752,4035	984831,6971
23	CAM P 195A	840752,3275	984831,6833
24	CAM P 195A	840752,2505	984831,6773
25	CAM P 195A	840752,1733	984831,6793
26	CAM P 195A	840752,1644	984831,6801
27	CAM P 195A	840747,8524	984832,066
28	CAM P 195A	840746,8016	984831,6154
29	CAM P 195A	840745,2009	984830,9291
30	CAM P 195A	840744,6303	984831,5005
31	CAM P 195A	840744,1007	984832,031
32	CAM P 195A	840744,1499	984832,0765
33	CAM P 195A	840744,2116	984832,1228
34	CAM P 195A	840744,2778	984832,1626
35	CAM P 195A	840744,3348	984832,1899
36	CAM P 195A	840746,2874	984833,027
37	CAM P 195A	840747,4352	984833,5192
38	CAM P 195A	840747,4482	984833,5246
39	CAM P 195A	840747,5212	984833,55
40	CAM P 195A	840747,5963	984833,5677
41	CAM P 195A	840747,6729	984833,5776
42	CAM P 195A	840747,7501	984833,5796
43	CAM P 195A	840747,7976	984833,5769
44	CAM P 195A	840752,0007	984833,2007
45	CAM P 195A	840754,7006	984835,3326
46	CAM P 195A	840755,1917	984839,7622
47	CAM P 195A	840754,785	984842,871

"Por medio del cual se hace un seguimiento, y se toman otras determinaciones"

Artículo 2.- ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC., con NIT 830.127.076-7, deberá presentar en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las coordenadas en el sistema MAGNA-Sirgas y el archivo en formato "shapefile", correspondientes a la delimitación del acceso existente "CAM_E_195A".

Artículo 3.- La empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC., con NIT 830.127.076-7, deberá en el polígono de restricción minera del proyecto "Cruce Central – Túnel de La Línea" limitar su intervención a las plataformas que han sido autorizadas por el INVIAS y la ANM, sus facilidades, caminos, accesos y vías, esto en mérito de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1731 de 2014.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGAC., con NIT 830.127.076-7, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada DBBSE - MADS

Revisó Aspectos Técnicos Johanna Ruiz / Ingeniera Forestal DBBSE-MADS

Revisó Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente: SRF145

Auto: Seguimiento y Control Ambiental.

Concepto Técnico No 90 del 4 de octubre 2016.

Proyecto: Actividades de exploración minera en los títulos mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163 en Cajamarca,

Solicitante: ANLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. AGAC